

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la apoderada del subrogatario solicita aclaración del auto del 27 de octubre de 2022, toda vez que en la constancia secretarial de dicha providencia de manera errónea se interpretó la solicitud presentada el 25 de octubre de 2022 al indicarse que se solicitaba autorización para presentar la liquidación de Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías S.A., cuando la solicitud de autorización era para presentar la liquidación sólo del Fondo Nacional de Garantías S.A, toda vez que le queda imposible presentar liquidación de la entidad demandante, ya que desconozco si el demandado ha realizado abonos a la obligación.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 04 de noviembre de 2022.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Requiriendo
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia S.A.
Subrogatario	: Fondo Nacional De Garantías S.A.
Demandado	: Julián Andrés Gómez Castro
Radicado	: 630014003007-2021-00002-00

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el presente asunto, el despacho insiste en requerir a la apoderada del Fondo Nacional De Garantías S.A, para que allegue la liquidación del crédito tanto de su representado como de Bancolombia, con la información que reposa en el expediente, del cual tiene acceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.199** DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52a6c14f1deb54dd7fa8304f446903b5516745a987faf4f3918de335a81ac74**

Documento generado en 03/11/2022 04:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>